

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00357
NÚMERO ENTRADA SD: 1-2015-009691

Bogotá, D.C.,

Señora
DENNIS ADRIANA CASTRO GALINDO
dennisadrianac@hotmail.com



MincIT

2-2015-010329
2015-07-14 08:20:47 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: DENNIS ADRIANA CASTRO

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-509- CONSULTA
Tema	Certificado de daños y perjuicios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Junta Central de Contadores, mediante Número de Radicación: 30255-15.

CONSULTA (TEXTUAL)

"soy contador público titulado, me han solicitado un certificado de avalúo de daños y perjuicios, la verdad he consultado con varios colegas y ninguno me ha dado razón. hay (sic) alguna posibilidad que por medio de ustedes pueda resolver esa inquietud?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con los aspectos concretos referentes a las certificaciones de avalúos de daños y perjuicios, como los descritos en la consulta, es necesario precisar que este organismo carece de competencia legal para pronunciarse.

Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las once (11) funciones mencionadas en el artículo 1º del decreto en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** se pronuncia sobre aspectos puramente técnicos contables.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Al margen de lo anterior, es importante considerar que debe evaluarse con cuidado el servicio solicitado para establecer si en efecto está dentro del ámbito de la contaduría pública, porque podría no ser así. Por tal razón, recomendamos revisar el servicio solicitado a la luz del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. /Daniel Sarmiento P.